

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1897.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas ó declaradas por servicios, derechos ó prestaciones á título oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tan sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolvencia los empeños y pignaciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautación de la prenda, ó para difi-

cultar é impedir la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado á veces á suscitarse graves cuestiones de orden público, de difícil solución generalmente, ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguieran prestando servicios no remunerados en las condiciones preestablecidas. Aun sin llegar á estos extremos constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que á todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública Administración y en beneficio del crédito de los Ayuntamientos.

Cierte es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendrán precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las deudas reconocidas y liquidadas, y de los réditos y consecuencias de contratos; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la práctica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fondos recaudados á otros empleos de aquel á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, haciendo que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores con arreglo al artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudación de sus recursos, por virtud de lo establecido en el art. 114 de la ley Pro-

vincial de 29 de Agosto de 1882; porque el art. 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el procedimiento de apremio, cuando están garantizadas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales á dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administración misma su cumplimiento.

Indiscutible sería la conveniencia de determinar por precepto legislativo de un modo concreto cuáles gastos merecen el concepto de obligatorios y cuáles el de voluntarios, y entre aquéllos el grado de preferencia de cada uno, para que de tal suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenación de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Ayuntamientos al orden establecido, sin que en ningún caso se satisficieran los gastos voluntarios con antelación á los necesarios; pero mientras el Poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolución que modere y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos, adecuada á la necesidad del caso y compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, é según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciere en el plazo de quince días á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes concedan para hacer efectivos los créditos pignoraticios.

Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento

de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores ó Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Javier Ugarte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER SECCION DE MINAS

Núm. 10.622

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Bernardo San Miguel, vecino de esta ciudad, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Aurelia», de mineral de hierro, en el

subsuelo del sitio llamado Castañeras de Pilago, término del Ayuntamiento de Udías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca de roble clavada en el centro de la Castañera y se medirán al E. 100 metros la primera estaca, de esta al N. 500 la segunda, de esta al O. 250 la tercera, de esta al S. 600 la cuarta, de esta al E. 250 la quinta y con 100 metros al N. se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 21 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 10.625

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Disdiez, vecino de Bilbao, ha presentado el 20 de Septiembre último una solicitud de concesión de 49 pertenencias con el nombre de «Atrevida», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Monte de Dobra, término de Vargas, Ayuntamiento de Puente Viego, que lindan al N. con Campo Redondo, al S. con el de Castañera, al O. con la finca de don Lucas Ceballos y al E. con la finca de Ceferino Fernández.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la cerca que cierra la casa de don Ceferino Fernández y en dirección O. se medirán 40 metros poniendo una estaca que servirá para punto de partida, de esta y en dirección N. se medirán 500 metros, al S. 200 al E. 200 y al O. 500 y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de días 60 que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Octubre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.626

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Federico Bustamante, vecino de Helguera, ha presentado el 21 de Septiembre último una solicitud de concesión de 100 pertenencias con el nombre de «El Carmelo», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Balsanero, término del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina Elvira número 6.596 y se medirán al E. 40° S. 500 metros fijando la primera estaca, de esta al S. 40° O. 2.000 la segunda, de esta al O. 40° N. 500 la tercera y de esta al punto de partida en dirección N. 40° E. 2.000 metros quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.629

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Martínez, vecino de Mioño, ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado San Roque, término del Ayuntamiento de Colindres, que lindan al N. y O. mina San Roque, al E. terreno común y al S. carretera de Colindres á Ampuero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO. ó sea la número 2 de la mina San Roque, de este punto se medirán al E. 300 metros y se colocará la primera estaca, de esta al S. 600 metros la segunda, de esta

al O. 600 la tercera, de esta al N. 200 la cuarta, de esta al E. 300 la quinta y de esta á llegar al punto partida 400 quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.630

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Pio Herrera, vecino de Oruña, ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Rita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Pajosa, término del Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que está clavada al pié de una calicata hecha en una finca de Antonio Gómez, desde donde se medirán al N. 100 metros colocando la estaca auxiliar, de esta al E. 100 la primera, de esta al S. 800 metros la segunda, de esta al O. 300 la tercera, de esta al N. 200 llegando á la primera auxiliar quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.635

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Angel Velarde Alonso, vecino de Palencia, ha presentado el 24 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Bienve-

nida», de mineral de plomo, en el subsuelo del sitio llamado Luernado, término de Campillo, Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á la parte del O. al camino de Basial y se medirán al S. 200 metros la primera estaca, de esta al E. 900 la segunda, de esta al N. 100 la tercera y de esta al O. 900 la cuarta, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.640

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Juan Repiso Campos, vecino de esta ciudad, ha presentado el 24 de Septiembre último una solicitud de concesión de 42 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Cotera linda de la presa, término de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en la Cotera linda de la Presa que mira al E. y desde este punto se medirán al N. 300 metros, al S. 400 y al E. 400, al O. 200 con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.641

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito,

Hago saber: Que don Leopoldo García Peña, vecino de Hoz de Anero, ha presentado el 24 de Septiembre último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Casanueva», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Peña Pando, término de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Peña que llaman Peña Pando y se medirán al E. 100 metros, al O. 500, al N. 100 y al S. 100 por ejes que tirando perpendiculares por sus extremos quedará cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Octubre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.645

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de esta
distrito.

Hago saber: Que don Julián González, vecino de esta ciudad, ha presentado el 24 de Septiembre último una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Dí con ella», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de la Marilla, término del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la pared del prado llamado Abajal y se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 300 y al O. 300, por ejes que tirando perpendiculares por sus extremos quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan

presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Octubre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.646

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito,

Hago saber: Que don Julián González y González, vecino de esta ciudad, ha presentado el 24 de Septiembre último una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Ya veremos», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del término de Tánagos, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arranque sobre la carretera de Asturias de la Cumbra de serdio y se medirán al E. 300 metros primera estaca, de esta al S. 600 metros la segunda, de esta al O. 600 la tercera, de esta al N. 600 la cuarta y de esta al punto de partida E. 300 quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Octubre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.647

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito,

Hago saber: Que don Ceferino Martínez Hedesas, vecino de Vieño, ha presentado el 24 de Septiembre último una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Lunes», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Pandio, término de Rumoresa, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el punto en que se une al arroyo de Peñalaya, el segundo de los dos arroyuelos contando de E. á O., que en él desembocan en el citado sitio de Pandio, desde él se medirán 450 al N. fijándose la primera estaca, de esta al E. 250 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 450 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta, desde esta se medirán al E. 250 metros con lo que volverá á la primera estaca dejando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que solicita según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Octubre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Comisión Mixta de Reclutamiento DE SANTANDER

Circular

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán lo conveniente á fin de que en las filia-ciones de los mozos del reemplazo actual que por cuadruplicado han de ser entregadas en esta Comisión, se consignen necesariamente todos los datos que expresa el siguiente modelo, advirtiéndoles que serán devueltas las que no contengan dichos requisitos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Santander 23 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
JOAQUIN SANTOS Y ECAY.

*
**

(Modelo que se cita)

(1)
 ALISTAMIENTO DE..... ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....
 PUEBLO DE PARTIDO JUDICIAL DE.....
 PROVINCIA DE.....

Filiación de, hijo de y de,
 natural de, provincia de, vecindado en,
 nació el de de 1.....; de oficio, de estado, Su es-
 tatura metros. sabe leer y escribir (2)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día en que in-
gresó en Caja.

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

V.º B.º

EL CORONEL DE LA ZONA,

- (1) Se expresará el cupo á que el mozo sea destinado.
- (2) Se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada.

(Formulario oficial de la R. O. de 27 de Abril de 1898.=Gaceta del 2 de Mayo de 1899.)

Comandancia de Marina
 DE
SANTANDER

El Comandante de Marina y Capi-
tán del puerto.

Hace saber: Que por el personal
encargado de los trabajos en la dá-
rsena de Melnede, encentró á pique
y extraje el día 10 de Enero último,
un bote de 17 piés de eslora y 5,50
de manga, sin fólio y en mediano

estado de conservación, estando di-
cha embarcación depositada en la
rampa NE. de la dársena.

Lo que se anuncia para los que se
crean con derecho al bote, se pre-
senten á reclamar en esta Coman-
dancia de Marina en el término de
de 30 días, á contar desde la fecha
de su inserción en el BOLETIN OFI-
CIAL, pasados los cuales de no pre-
sentarse nadie, será adjudicado al
hallader.

Santander 15 de Febrero de 1901.
— P. O., José Fernández Cano.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Con esta fecha ha tomado pose-
sión del cargo de oficial de segunda
clase Investigador de Hacienda pú-
blica en esta provincia, don Alfredo
Mazarredo, para el que fué nombra-
do por Real orden de 12 del actual.

Lo que se anuncia por medio de
este periódico oficial á fin que llegue

á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes para que no se le pongan dificultades en el ejercicio de sus funciones y se le preste la cooperación y apoyo que las leyes de Hacienda previenen.

Santander 21 de Febrero de 1901.
—Antonio Flores Puigerver.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Castañeda

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Castañeda 12 de Febrero de 1901.
—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

Ayuntamiento de Ruiloba

Los días 24 y 25 del presente mes, en el sitio y horas de costumbre, se llevará á efecto la cobranza de la contribución territorial, urbana, industrial y carruajes de lujo perteneciente al primer trimestre del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ruiloba 20 de Febrero de 1901.
—El Alcalde accidental, José María Pérez.

Ayuntamiento de Camaleño

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á los efectos de reclamación.

Camaleño 13 de Febrero de 1901.
—El Alcalde, Mateo Gómez.

Ayuntamiento de Arredondo

Por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año, al objeto de reclamaciones.

Arredondo 15 de Febrero de 1901.
—El Alcalde, Antonio Montes.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Formado el padrón de este impuesto para el año actual, está de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales.

Cabuérniga 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Fidel Díaz.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Ruesga

Se halla expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901.

Ruesga 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel de Ochea.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que sobre el mismo juzguen pertinentes.

Alfoz de Lloredo 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Villafufre

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el corriente ejercicio se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán á contarse desde en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos de-

documentos puedan enterarse del mismo y reclamar los que se consideren perjudicados.

Villafufre 12 de Febrero de 1901.
—El Alcalde, Ramón Navamuel.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el presente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santiurde de Toranzo 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ventura Mallavia.

Ayuntamiento de Cieza

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamaciones que puedan interponerse.

Cieza 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Clemente Pelanco.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Los días 23, 24, 25 y 26 del actual, tendrá lugar en el sitio y horas de costumbres, la cobranza de las contribuciones de territorial, urbana, industrial, minas y sobre utilidades correspondientes al trimestre actual ó sea 1.º de este año.

Y para conocimiento de los contribuyentes de este distrito y acendados forasteros, se anuncia por medio del presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

Val de San Vicente 20 de Febrero de 1901.—P. O., El Secretario, Juan Manuel López.

Ayuntamiento de Reinosa

Por el presente, sin perjuicio de verificarlo por mediación de la Alcaldía, se anuncia que el primer trimestre actual de 1901, se cobrará y por los conceptos rústica, urbana,

industrial y utilidades en el Ayuntamiento de Valderredible y sitio acostumbrado el día 27 y 28 del corriente mes y el 1.º de Marzo.

Advirtiéndose que este señalamiento anula el anterior en el cual no pudo efectuarse el cobro por causa del temporal de nieves.

Reinosa 21 de Febrero de 1901.—
Laureano de Obeso.

*Ayuntamiento
de Santa María de Cayón*

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de San Remán, perteneciente á este Municipio, se halla prendada y en custodia desde el día doce del corriente, una yegua que fué hallada causando daños en la mies de Gedillo de dicho pueblo, la cual tiene las señas siguientes: Negra, de seis y media á siete cuartas de alzada, de diez á once años de edad, estíl al parecer, paticalzada de la mano derecha y pata izquierda, con la cola cortada y una estrella rasgada que baja á la ventana derecha de la nariz.

El que justifique ser su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se rematará en pública subasta para satisfacer con su valor los gastos y daños originados.

Cayón 16 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Bernardine Obregón.

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1901 á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y hagan las reclamaciones que estimen procedentes.

Ampuero 16 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Mateo Rivas.

*Ayuntamiento
de Santiurde de Reinosa*

El padrón de cédulas personales para el año corriente de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de reclamación.

Santiurde de Reinosa 15 de Fe-

brero de 1901.—El Alcalde, Manuel González y García.

Ayuntamiento de Suances

El padrón de cédulas personales para el año actual, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Suances 15 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Manuel Ruiz.

*Ayuntamiento
de San Pedro del Romeral*

El padrón de cédulas personales de este municipio para el año actual se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Pesquera

El padrón de cédulas personales correspondiente al año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Pesquera 16 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Gavino Fernández de los Rios.

Ayuntamiento de Ramales

Formado el padrón de cédulas personales para el año corriente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y se deduzcan las reclamaciones procedentes, dentro de ocho días.

Ramales 16 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Cecilio Lopez.

Ayuntamiento de Arenas

Don Santiago González Collantes, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Arenas 16 de Febrero de 1901.—
Santiago González.

Ayuntamiento de Valderredible

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL al efecto de oír las reclamaciones que les importen.

Valderredible 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

Ayuntamiento de Noja

Según acuerdo de la Corporación municipal que presido, confeccionado el padrón de cédulas personales de este término que ha de regir en año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Noja 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pascual González.

Ayuntamiento de Peñarrubia

El padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los que puede ser examinado por todos los contribuyentes que lo deseen al objeto de hacer las reclamaciones que procedan.

Peñarrubia 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., Isidoro Berdeja.

Ayuntamiento de Liendo

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo expresado puedan examinarlo los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Liendo 14 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Emilio Rozas.

Ayuntamiento de Selaya

El padrón de cédulas personales para el año actual de 1901, se halla firmado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Selaya 21 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Salvador Diego.

Ayuntamiento de Cartes

Confecionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días a los efectos de Ley.

Cartes 21 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, José Terán.

Ayuntamiento de Rionansa

El padrón de cédulas personales para el año de 1901, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que les convenga.

Rionansa 19 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento de Colindres

El padrón de cédulas personales para el presente año de 1901, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan, advirtiendo que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Colindres 18 de Febrero de 1901.—
El Alcalde accidental, Eusebio Bustamante.

Ayuntamiento de Piélagos

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, el padrón de

cédulas personales confeccionado en esta localidad para el corriente año natural de 1901.

Piélagos 23 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Hilarie Mazorra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander referente á la causa criminal que ante la misma pende, instruida en este Juzgado, sobre lesiones, contra Clemente Saldamando Callejo, se ha dictado providencia con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido acordando se cite al Clemente Saldamando Callejo y á la testigo María Vega y Vega, vecinos de Limpias, de donde se ausentaron en dirección á Sestao, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de Marzo y hora de las diez, comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial de Santander, á fin de que presten declaración en el juicio oral correspondiente á la mencionada causa.

Y para que tenga lugar la citación del procesado Clemente Saldamando y de la testigo María Vega, á quienes se advierte que tienen obligación de comparecer, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifican, expido la presente cédula que firmo en Laredo á siete de Febrero de mil novecientos uno.—
El Actuario, Zacarías Díaz Remeral.

EDICTO

En el juicio de intestato del señor Miguel Barquín, el C. Licenciado Manuel Puente, Juez segundo de letras del partido de Mapinú, en el estado de Durango, dispuso por auto fecha de ayer, se cite á él en forma por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en el periódico oficial del estado en el «popular» de Gómez Palacio y en algún otro de Santander España, á todos los se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del último edicto, advirtidos que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para los fines consiguientes, se expide el presente edicto.

Laredo 15 de Enero de 1901.—
E. I. Z. Recio, Secretario.

Anuncios particulares**Minas de Entrambasaguas**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el día 27 del presente mes á las cuatro de la tarde en las oficinas de la Sociedad, Muelle, 30. Con arreglo al artículo 8.º, para tener derecho de asistencia á la junta, es necesario poseer diez acciones por lo menos que deberán depositarse en la caja de la Sociedad.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas durante el presente año.

Santander 9 de Febrero de 1901.—
El Vice-Presidente, Victoriano L. Dóriga.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, 4